



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN
DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Rdo. 2021 - 052

Por intermedio de Apoderada Judicial debidamente constituida, obrando en nombre y en representación de la señora **NUBIA SEPÚLVEDA PEÑA**, demanda ante esta Jurisdicción en proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** a favor de su cónyuge, señor **GUILLERMO LEÓN CIFUENTES**.

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, se observa que se habla en las declaraciones de designación de Curadora Legítima, lo cual deberá adecuarse en tanto ya no hay lugar a dicha figura si no a la de Persona de Apoyo. Así mismo, se indica en el numeral Tercero de las mismas que el Apoyo sea durante la existencia del señor **GUILLERMO LEÓN CIFUENTES**, lo cual no es posible por cuanto en el Artículo 18 de la Ley 1996 de 2019 se habla de la duración de los Acuerdos de Apoyo, donde se especifica que: "Ningún periodo de Apoyo puede extenderse por un periodo superior a cinco años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo algunos de los procedimientos previstos en la presente ley". En consecuencia, deberá especificarse de manera limitada el tiempo de representación que tendrá la Persona de Apoyo que se postula como tal.

En las declaraciones deberá igualmente especificarse el tipo de Actos Jurídicos en los cuales intervendrá la Persona de Apoyo, ya que no puede asumirse de manera general sino que el Juez lo designa para los Actos Jurídicos expresos que se hayan solicitado y la Persona de Apoyo no podrá extralimitar su función más allá de ellos.

Por tratarse de un proceso interpuesto por una tercera persona y no por el titular del derecho, el trámite corresponde a un proceso Verbal Sumario, por lo que el poder deberá adecuarse en este sentido ya que en él se habla de un proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por último, no se aporta dirección de residencia del señor **GUILLERMO LEÓN CIFUENTES** y la que se aporta de la Persona que se postula como Apoyo corresponde al Km. 7 en la vía a Guarne, debiendo especificarse la jurisdicción a la que pertenece so pena de rechazo por competencia.

En mérito de lo expuesto, esta Agencia Judicial

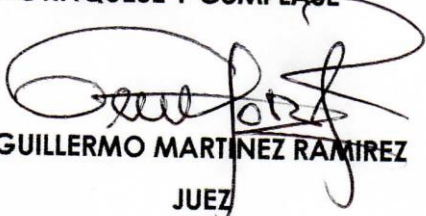
RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** promovida por la señora **NUBIA SEPÚLVEDA PEÑA** respecto a su cónyuge, señor **GUILLERMO LEÓN CIFUENTES**.

SEGUNDO: *Se le concede el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos que se acaban de señalar, so pena de rechazo de la misma.*

TERCERO: *De conformidad con las facultades señaladas en el poder conferido, se reconoce personería a la Abogada **ELIZABETH ORTIZ LOPERA**, identificada con T.P. N° 304.744 del CS de la J, para que represente a su poderdante.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ